



# GÉNERO, PANDEMIA Y JUSTICIA

**DRA. MARÍA EUGENIA CHAPERO**

VOCAL DE LA CÁMARA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE RECONQUISTA



*Análisis del impacto diferenciado del Covid-19 según el género, en aspectos positivos como el liderazgo de mujeres frente a la pandemia, y en sus lados más oscuros como lo es la violencia de género y las tareas de cuidado no remuneradas.*

El Covid-19 nos ha planteado una situación inédita para los habitantes del planeta, por la naturaleza invisible de la acechanza que no se detiene frente a las fronteras y porque genera un temor a escala planetaria, que unifica al ser humano en su vulnerabilidad e interdependencia.

La pandemia, como fenómeno planetario que vino a modificar repentinamente los hábitos –tanto que desde su irrupción se habla de una «nueva normalidad»– y a restringir en forma abrupta los derechos de los ciudadanos puede ser analizada según el impacto diferenciado que está teniendo desde el «gé-

nero», en cuanto categoría analítica que *permite designar la elaboración cultural de las asignaciones y mandatos atribuidos a hombres y mujeres; género también definido como categoría de análisis útil para esclarecer como las relaciones de poder y desigualdad han sido construidas como diferencias de género a través de la totalidad del entramado sociocultural y de las herramientas conceptuales que pueden ser fuente u obstáculo para comprender la desigualdad.*<sup>1</sup>

**A.** Un primer abordaje desde esta categoría del «género», es dable ser enfocado a partir de la respuesta a la crisis sanitaria brindada por líderes mujeres ancladas en liderazgos femeninos<sup>2</sup>, diferenciada de otros líderes exponentes de los liderazgos típicamente jerárquicos y patriarcales<sup>3</sup>.

En este sentido, una combinación de factores como «empatía», «transparencia» y «prevención» caracteriza a un grupo de mujeres gobernantes que llevaron adelante estrategias con resultados exitosos frente a la Pandemia, y que incluso inspiró un mensaje que se hizo popular en las redes sociales: «El Covid-19 está en todos lados, pero en los países en los que mejor se está manejando la crisis parecieran tener algo en común», dice una oración que se completa con fotos de las mandatarias de Alemania, Nueva Zelanda, Bélgica, Finlandia, Islandia y Dinamarca. Avivah Wittenberg-Cox, consultora en equidad de género, respondió en la revista Forbes y enumeró las lecciones que siete presidentas y primeras ministras dejaron con su manejo de la crisis: **verdad, firmeza, tecnología y amor**. En su artículo, Wittenberg-Cox mencionaba que la «empatía y la atención que estas líderes han comunicado parece provenir de un universo alternativo al que nos hemos acostumbrado, y las contraponen con el estilo de «hombres fuertes» que usan la crisis para acelerar una combinación aterradora de autoritarismo. Sobre este tema, Tomas Chamorro - Premuzic, profesor de psicología organizativa y Cindy Gallop, fundadora del sitio «If We RanTheWord», exponen en el *Harvard Business Review* que «en lugar de impulsar a las mujeres a actuar como los líderes hombres (muchos de ellos incompetentes), deberíamos pedirles a los hombres en el poder que adopten algunos de los comportamientos de liderazgo más efectivos que están generalmente en las mujeres, y de cuyas características hablaba Maffía.

## **B. «Lo personal es político»**

Ese lema del feminismo radical, nacido en la segunda ola, adquirió singular

## CITAS

<sup>1</sup> D'ANGELO VIRGINIA MAQUIEIRA, «*Género, diferencia y desigualdad*», en *Feminismos, debates teóricos contemporáneos*. Ciencias sociales, Alianza editorial.

<sup>2</sup> E. SCHEIN (1975) ha sido uno de los primeros autores en definir el poder radial (femenino) y el jerárquico (masculino). Un artículo en «*Journal of Applied Psychology*», número 10, describe ambos estilos. La sociología inglesa también abordó las diferencias de liderazgos entre hombres y mujeres. Véase que la sola condición de «mujer» no augura un liderazgo del estilo «radial», basado en valores empáticos, puesto que algunas mujeres una vez que acceden al poder ejercen en un liderazgo jerárquico, de manera de preservar el status quo patriarcal.

<sup>3</sup> El poder tradicional o masculino es «jerárquico», basado en general en una gran figura, «gran hombre» que influye y se lo trata con solemnidad. Es un liderazgo desigual, que suele ver el crecimiento de los otros como una amenaza. El estilo femenino, en cambio, definido como «radial» y corresponde a un tipo de estructura en red: construye equipos de trabajo, comparte información, es más horizontal. El poder jerárquico, del tipo «los de arriba mandan, los de abajo obedecen, controla y debilita; el liderazgo cooperativo en cambio, potencia al equipo y fortalece a las personas. Los valores culturales que «ellas» traen de su antiguo mundo privado parecen ser los requeridos para estos tiempos y nuevas formas de liderazgos: la empatía, la emocionalidad, la socialización, la apertura a la

improvisación y a la modificación inmediata, el cooperativismo; según descripción hecha por la experta en género, la filósofa Diana Maffía, en diálogo con Laura di Marco, autora del Libro «Las Jefas», pág. 290, editorial Sudamericana.

<sup>4</sup> Decreto de Necesidad y Urgencia N. 297/2020.

<sup>5</sup> NATALIA GHERARDI, de E.L.A., en un conversatorio organizado por la Red de Mujeres para la Justicia, en el Café Tortoni, en C.A. BA., el pasado 28.11.2019 sugería que esa terminología «mujeres en situación de violencia» es más apropiada que las de «mujeres víctimas de violencia» ya que no es «un rótulo estigmatizante» y permite reflejar con mayor agudeza la circunstancia de que las mujeres generalmente están inmersas en un círculo de violencia durante mucho tiempo en virtud de una estructura de desigualdad subyacente que es necesario erradicar a través de las denuncias de violencia de género.

<sup>6</sup> Instrucción particular N. 003 de fecha 20.03.2020 e Instrucción General N. 003, con la Circular aplicativa en relación al art. 1 de la Instrucción general N. 003/2020.

<sup>7</sup> De conformidad con el art. 5 de la ley 11.529 que no establece la obligatoriedad de un plazo de duración.

<sup>8</sup> La Cámara Civil, Comercial y Laboral de Reconquista, in re «S.R.N. C/ B.J.M s/ VIOLENCIA FAMILIAR, cuij 21-23538594-2-» se ha expedido respecto al despacho «inaudita pars» y sin plazo de las medidas de pro-

significado en esta pandemia, toda vez que de un día para otro –literal– las personas quedaron «confinadas» en el marco de las paredes de sus hogares. Y tal «encierro compulsivo» por razones sanitarias<sup>4</sup>, cristalizó aún más las desigualdades e iniquidades de poder sufridas por las mujeres en el ámbito doméstico: las tareas no remuneradas y la violencia de género. De tal forma, se hizo más patente aún, la necesidad de que el Estado se inmiscuya en el seno privado, personal, doméstico de manera de resguardar y proteger, en el caso de las violencias; y de modular relaciones más simétricas en relación a las tareas de cuidado.

### **B.1. Violencia de género durante la pandemia:**

Las estadísticas nos vienen demostrando que los hogares son los lugares de mayor riesgo para las mujeres que sufren violencia y para los N.N.A. víctimas de abuso sexual, toda vez que en la abrumadora mayoría de los casos, los perpetradores –de violencia contra las mujeres como de abuso sexual contra los niños y niñas– son varones integrantes del seno familiar o afectivo.

Desde los Poderes Judiciales se han articulado una serie de medidas de manera de que las mujeres en situación de violencia de género<sup>5</sup> no vean menoscabados sus derechos de acceso a justicia y de tutela judicial efectiva según el bloque de protección internacional de los derechos humanos de las mujeres (CEDAW, Convención de Belén do Pará). Las resoluciones del Procurador de la Provincia de Santa Fe<sup>6</sup>, se enmarcaron en tal manda convencional-constitucional, al disponer la vigencia de las medidas de protección durante todo el término que dure el aislamiento (cuando fueron despachadas con plazo y el mismo fenecía durante el A.S.P.O.), y la recepción de las denuncias de violencia por vía electrónica –mensaje de texto, servicios de mensajería, y/o el empleo de redes sociales–.

Sin embargo, antes de la pandemia, en el mes de noviembre de 2019, en la «Declaración de Reconquista», suscripta por los presidentes de las Cámaras de Rosario, Santa Fe, Reconquista y Rafaela, que recepta «buenas prácticas en materia de violencia de género» en sus puntos 2 y 3 marca claros lineamientos de orden procesal en materia de violencia de género que tienden a la tutela judicial efectiva de los derechos de las mujeres. En este sentido, el punto 2 refiere a la conveniencia de la «*disponibilidad digital directa para la afectada de las medidas judiciales a ella referidas*», lo cual, en el marco de

la restricción de circulación con motivo del A.S.P.O. se puede complementar con las resoluciones judiciales que dispusieron que todas las notificaciones de las medidas adoptadas se efectivicen por *whatsapp*, flexibilizándose las normas rituales, sin que ello implique menoscabo de la garantía de defensa en juicio. Y el punto 3 de la Declaración citada refiere a la recomendación de que las medidas protectorias<sup>7</sup> se despachen «sin plazo», haciendo saber a los destinatarios que las mismas subsistirán mientras no medie revocación por Tribunal competente por haberse modificado la situación fáctica que les dieron origen<sup>8</sup>, lo cual resulta un remedio procesal útil, y efectivo, implementado en varias Circunscripciones de la Provincia, aún con anterioridad a la pandemia, y representa una «buena práctica» que es dable instar.

### **B.2. Tareas no remuneradas:**

La pandemia, y el ASPO operaron como muestras fotográficas que cristalizaron e hicieron visible lo que ocurre en el seno de la intimidad familiar, respecto a la distribución inequitativa en desmedro de las mujeres de las tareas no remuneradas del hogar, y las tareas de cuidado, poniendo en el centro del debate público «la crisis de los cuidados» que viene denunciando el feminismo hace años. Si bien en términos generales lo que se hizo evidente en la pandemia es la intensificación de las tareas de cuidados a cargo de las mujeres, ello no empece a salirse de la burbuja de la clase media y entender que no todas las mujeres vivimos esta crisis de la misma manera. Para muchas, esta pandemia además de la tensión enorme para intentar conciliar los múltiples trabajos de cuidados con el trabajo remunerado (en esto las mujeres integrantes de los Poderes Judiciales no somos una excepción<sup>9</sup>) significa lidiar con mayor precariedad de la vida, pérdida parcial o total de ingresos, dificultad para cumplir la cuarentena por las condiciones de la vivienda y para cumplir con las normas de higiene cuando no se tiene acceso a agua potable en el hogar.

Esta crisis a escala global constituye una clara oportunidad para comprender el rol social del cuidado, y «entender que sin cuidados no hay economía, no hay trabajos ni hay bienestar porque sencillamente no habría sociedad ni reproducción social de los seres humanos», tal como analiza Delfina Schenone Sienna<sup>10</sup>. No se puede sino coincidir con Schenone en que «necesitamos el compromiso del Estado, pero también de las empresas y sindicatos, no dar por sentado que el cuidado simplemente sucede y dejar que cada familia y en especial las mujeres, lo resuelvan de la manera que puedan. Eso no solo pro-

tección, en el siguiente modo: «Pasados dieciocho años de la vigencia de la ley 11.529 de violencia familiar en la Provincia de Santa Fe se puede aseverar sin ambages que tal discusión referida a su despacho sin sustanciación se encuentra francamente superada, según la realidad que demuestra la efectividad de las mismas en cumplimiento del standard impuesto convencionalmente de tutela judicial efectiva» en materia de violencia de género y/o intrafamiliar, sin desmedro del derecho de defensa y prueba del sujeto recipiendario, quien despachada la misma podrá interponer los recursos pertinentes, y/o las acciones de fondo que correspondan a la mejor defensa de sus derechos. Véase que el art. 5 de la citada ley expresamente prevé la vista al «presunto ofensor» con posterioridad al despacho de la medida urgente; de tal forma la bilateralidad se cumple con la posibilidad de ser oído luego de producido el despacho de la cautela. De tal forma, se admite la obtención de medidas autosatisfactivas destinadas a garantizar derechos constitucionales como lo son el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad psicofísica: se la indentifica como una tutela judicial urgente de carácter sustantivo. Por otro lado y en relación a su despacho sin plazo, se constata que tal protocolo de acción no sólo está contenido en la ley 11.529 -el art. 5 establece la fijación de plazo como una facultad jurisdiccional y no como un deber <...podrá asimismo fijar a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica el tiempo de duración de las medidas que ordene...> - sino principalmente está justificado porque el levantamiento y/o revisión de las mismas sólo deberá depender del cese y/o modificación de las circunstancias de hecho que originaron las mismas -están sujetas a un

*rebus sic stantibus- presupuestos éstos de facto, que en modo alguno dependen del plazo que pudiere imponer el juez. Se libera de tal guisa a la víctima de una «espada de Damocles» constante pendiente sobre sus espaldas, y se deja sujeto su levantamiento sólo a la prueba y/o análisis en cada caso respecto de las circunstancias de hecho sobrevinientes».*

<sup>9</sup> LUCÍA AVILÉS, jueza española señala en una nota reciente publicada el lunes 27.07.2020 en [www.elperiodico.com](http://www.elperiodico.com), en un análisis que encaja con la situación de las mujeres juezas de Argentina «que las mujeres juezas no contamos con apoyos familiares o sociales en las esferas donde actuamos, somos cuidadoras como la mayoría de las mujeres y los mandatos de género también dificultan nuestros proyectos vitales».

<sup>10</sup> Socióloga, integrante del área política de ELA (equipo latinoamericano de justicia y género), en una entrevista para *Página12*, del 05.04.2020.

<sup>11</sup> HERNANDO, ALMUDENA, «La fantasía de la individualidad», sobre la construcción socio histórica del sujeto moderno, editorial katz, [www.katzeditores.com](http://www.katzeditores.com).

*fundiza las desigualdades sociales. Así como las feministas reclamamos que los varones deben involucrarse más en las tareas de cuidado y como sociedad debemos dejar de pensar que son tareas femeninas, también necesitamos de nuevas leyes y políticas públicas que habiliten y den forma a otra distribución del cuidado. Cuando la pandemia lo permita, va a ser imprescindible avanzar con el mapeo federal de los cuidados que ya se anunció y considerar la conformación de un sistema nacional como un asunto prioritario. Si queremos una sociedad más justa en términos socioeconómicos y de género, se vuelve central revisar y reconfigurar quiénes cuidan y como lo hacen».*

Para concluir, y como un hilo que permite sutilmente hilvanar las distintas aristas analizadas en las cuales el Covid-19 tiene un impacto diferenciado según el género, en aspectos positivos como el liderazgo de mujeres frente a la pandemia, y en sus lados más oscuros como lo es la violencia de género y las tareas de cuidado no remuneradas, resulta esclarecedor el mensaje de «integración» de las identidades femenino-masculino en una «individualidad independiente» abierta a todos los géneros, como una forma madura, y respetuosa de inter-relación humana, que propone la antropóloga catalana Almudena Hernando. Hernando, magistralmente, en su Conferencia en la ciudad de La Plata en el marco del Primer Encuentro Nacional de la Red de Mujeres para la Justicia, nos permitió encontrar respuestas en relación al «género y sus identidades» con una mirada actual, y superadora, a través del análisis que la pensadora propone de la «identidad relacional»; la «identidad individualizada» y de la «**individualidad independiente**», en la cual se complementan las dos primeras: «La sociedad no dejará de ser patriarcal cuando haya mujeres que adopten la identidad que actualmente caracteriza a la mayor parte de los hombres, sino cuando unos y otras puedan desarrollar consciente y activamente los recursos emocionales y racionales que caracterizan a la **individualidad independiente**» o al menos cuando la sociedad considere igualmente legítimo que cualquiera de los dos sexos desarrolle un poco más cualquiera de los dos bloques identitarios. En ese momento, habrán dejado de tener significado los conceptos femenino y masculino, porque la sociedad estará formada por personas, que independientemente de su sexo, podrán ser tan racionales como emocionales, inteligentes como sensibles, tan agentes de sus propias vidas como cuidadoras de los demás. Y si es así, su sexo habrá dejado de ser la variable que determine, al nacer, la posición que ocuparán en la sociedad<sup>11</sup>». ■